



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

"ASESORIA, INMOBILIARIA E INVERSIONES EL MOLLE LTDA."

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

%%%%%%%%%

EN COQUIMBO, CHILE, a - - veintinueve - - de abril del año dos mil tres, ante mí, **OSCAR SUAREZ ALVAREZ**, Abogado, Notario Público Titular de esta comuna, con oficio en esta ciudad, calle Melgarejo mil cuarenta y cuatro, comparecen, doña **LAURA MARCELA MEDINA RODRIGUEZ**, rentista, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, domiciliada en la Avenida La Marina setenta y cinco, Departamento trescientos uno, del Pueblo de La Herradura, cédula de identidad cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y ocho guión uno, en adelante "el arrendador", en representación de "**ASESORIA, INMOBILIARIA E INVERSIONES EL MOLLE LTDA.**", rol único tributario número setenta y siete millones seiscientos cuatro mil sesenta guión seis, sociedad comercial del giro de su denominación, con domicilio en Coquimbo, y el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION**, rol único tributario sesenta y un millones dos mil guión tres, representado, según se acreditará, por la Directora Regional de la Cuarta Región de Coquimbo, doña **HILDA CECILIA PRATS CUTHBERT**, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad seis millones quinientos diecisiete mil ochenta y tres guión tres, ambos domiciliados en La Serena, calle Manuel Antonio Matta cuatrocientos sesenta y uno, oficina trescientos dieciocho, de paso en ésta, en adelante el "arrendatario", los comparecientes

chilenos, mayores de edad, que acreditaron su identidad con las cédulas referidas, y convienen el siguiente contrato de arriendo:

**PRIMERO:** La sociedad "Asesoría, Inmobiliaria e Inversiones El Molle Limitada", es dueña de la propiedad ubicada en calle Aldunate mil treinta del Puerto de Coquimbo, de la Comuna de Coquimbo, compuesto de los lotes uno y dos, teniendo el lote dos objeto de este contrato los siguientes deslindes: al norte, con la Plaza de Armas; al sur, con Compañía de Teléfonos; al oriente con don Exequiel Bonilla, y al poniente con Lote uno, que da a calle Aldunate. El título de dominio rola a fojas dos mil doscientas sesenta, número mil setecientos treinta y siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo del año dos mil tres.- **SEGUNDO:** El arrendador da en arrendamiento, al arrendatario, quien acepta para sí, el lote dos individualizado en la cláusula precedente.- **TERCERO:** La propiedad arrendada será destinada exclusivamente para el funcionamiento de la Oficina del Registro Civil e Identificación de Coquimbo.- Esta obligación del arrendatario es determinante de la celebración del presente contrato.- **CUARTO:** El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día doce de mayo del corriente año dos mil tres, fecha en que se hará entrega del inmueble arrendado, y su vigencia será de tres años a contar de esta misma fecha, entendiéndose automáticamente renovado al término del primer trienio- por períodos de un año, si ninguna de las dos partes contratantes opta por su renovación por un plazo distinto u opta por su término, dando, en ambos casos, a la otra parte un aviso por escrito mediante carta certificada o notarial, dirigida al domicilio señalado en el presente contrato, con sesenta días de anticipación al vencimiento del período pactado, no pudiéndose restituir la propiedad con antelación al vencimiento del primer período.-

QUINTO: La renta mensual de arriendo es la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).- La renta se reajustará durante toda la vigencia del arrendamiento, reajuste que se hará al mes de diciembre de cada año y que se aplicará a contar del mes de enero siguiente, y que corresponderá a la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo que lo reemplace, con relación al período que medie entre el último día del segundo mes que precede al del último reajuste y el último día del segundo mes que precede al de su pago.- SEXTO: El arrendatario estará obligado a pagar puntualmente, los consumos de luz, agua potable, extracción de basura. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos.- Asimismo, el arrendatario deberá enviar oportunamente al domicilio del arrendador el aviso de pago del Impuesto Territorial que afecta al inmueble objeto del contrato.- SEPTIMO: La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente número trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres de CORPBANCA, sucursal Coquimbo, a nombre de "Asesoría, Inmobiliaria e Inversiones El Molle Ltda.." Pero para que el arrendatario proceda a hacer el depósito de pago, el arrendador deberá hacer llegar a la Oficina del Registro Civil de Coquimbo el recibo de pago del arriendo anticipadamente, esto es, en los últimos días del mes anterior a aquel cuyo pago corresponda hacer.- OCTAVO: El arrendatario, desde ya, queda facultado sólo para realizar en el inmueble y sin permiso escrito del arrendador, todas aquellas adecuaciones no estructurales que mejor habiliten el inmueble para el debido y óptimo desarrollo de las funciones

del Servicio, como, por ejemplo, hacer separaciones interiores mediante tabiquería, instalar soportes y piezas, dentro y fuera del edificio, para el despliegue de redes y equipos computacionales y antenas receptoras, etcétera. -- **NOVENO:** El arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves, grifería, artefactos sanitarios, enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico, portero eléctrico, bisagras y mantener en buen estado el sistema de agua, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, y cada vez que sea necesario. Asimismo, el arrendatario, deberá conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, siendo de su cargo las reparaciones locativas. -- De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. -- Si los arreglos no se efectuaren dentro de cinco días, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo, y descontar los gastos del pago del arrendamiento del mes siguiente. **DECIMO:** Serán motivos, plausibles para que el arrendador desahuce el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes: -- No. -- Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta en forma de acumularse dos o más mensualidades en dos ocasiones dentro de seis meses. -- Dos. -- Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrienda o cede en todo o parte de la propiedad sin consentimiento escrito del arrendador. -- Tres. -- Si causa a la propiedad cualquier perjuicio. -- Cuatro. -- Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación, aseo, así como si no repara inmediatamente, y a su costa, los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o culpa de sus

propiedad sin consentimiento del arrendador.- Seis.- <sup>30</sup> se atrasa  
en el pago de las cuentas por consumo de agua potable,  
electricidad u otros.- DECIMO PRIMERO: El arrendador, por sí o por  
su mandatario tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad  
cuando lo estime conveniente, de común acuerdo con el  
arrendatario, comprometiéndose éste a otorgarle las facilidades  
necesarias. Asimismo, en caso que se desee vender o arrendar la  
propiedad, y dentro del período de los últimos dos meses de la  
vigencia del contrato, se obliga a permitir su visita, otorgando  
las facilidades del caso, de comun acuerdo con el arrendador.-  
DECIMO SEGUNDO: El arrendador no responderá, en manera alguna, por  
los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión  
de robos, incendios, movimientos sísmicos, ni tampoco por los  
producidos por inundaciones, o filtraciones, o roturas de cañerías  
de agua o gas, o efectos de la humedad o del calor, que provengan  
de actos descuidados o negligentes del arrendatario.- DECIMO  
TERCERO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble  
inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer  
mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a  
disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus  
copias.- Además, el arrendador podrá exigirle la exhibición de los  
recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el  
inmueble, de todos los consumos.- El inmueble deberá ser  
restituido en las mismas condiciones en que se entregó y que se  
especifican en la cláusula octava.- El arrendatario permitirá que  
con una semana de anticipación se proceda a los arreglos  
necesarios a fin de dejar la propiedad en las mismas condiciones  
que estaba al momento del presente contrato La no restitución de  
la propiedad en la época señalada, hará incurrir al arrendatario  
en una multa mensual equivalente al doble de la renta pactada en

este contrato, suma en que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo los perjuicios.- DECIMO CUARTO: El arrendador se compromete a no enajenar el lote número dos objeto de este contrato en tanto se encuentre vigente el arrendamiento.- DECIMO QUINTO: El arrendatario podrá cesar en el pago del arrendamiento desde que tenga noticia de que los acreedores hipotecarios del arrendador opten por los trámites que persigan la subasta del inmueble hipotecado, sin que esa cesación sea constitutiva de mora; pero cumplirá con sus pagos, incluidos los pendientes, si el arrendador obtiene de sus acreedores hipotecarios el compromiso de que respetarán el arriendo hasta su término estipulado, postergando mientras tanto la subasta.- A falta de este compromiso, podrá el arrendatario optar por el término anticipado del arriendo, haciéndose indemnizar, imputándose lo que se hubiere retenido al monto de la indemnización que se fije convencional o judicialmente.- DECIMO SEXTO: La separación total de bienes de doña Laura Marcela Medina Rodríguez, se acredita con certificado de matrimonio en que consta que bajo el número de inscripción doscientos sesenta y ocho del año mil novecientos sesenta y siete aparece registrado el matrimonio entre don Manuel Eugenio Sánchez Alén y doña Laura Marcela Medina Rodríguez, celebrado el seis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y que se pactó separación total de bienes por escritura de trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el Notario de Coquimbo don Oscar Suárez Alvarez, subinscrita el cuatro de abril de ese año, documento que no se inserta a pedido de los concurrentes y por haberse exhibido al ministro de fe autorizante.- DECIMO SEPTIMO: La personería de doña Laura Marcel Medina Rodríguez, para representar a "Asesoría, Inmobiliaria e Inversiones El Molle Limitada", consta de la cláusula cuarta de la escritura de

DECIMO NOVENO: Los gastos por derechos notariales serán asumidos por iguales partes entre los contratantes.- VIGESIMO: Se faculta al arrendatario para requerir, con copia autorizada de este contrato, la inscripción de esta escritura y las subinscripciones y anotaciones que procedan en los competentes registros.- VIGESIMO

al arrendatario para requerir, con copia autorizada de este contrato, la inscripción de esta escritura y las subinscripciones y anotaciones que procedan en los competentes registros.- VIGESIMO PRIMERO

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coquimbo, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.- Para constancia, se firma el presente contrato en dos ejemplares, quedando una copia para el arrendador y otra para el arrendatario.- Minuta redactada por el abogado don Ernesto Alvear Garrido.- El pago de las contribuciones a los

al arrendatario para requerir, con copia autorizada de este contrato, la inscripción de esta escritura y las subinscripciones y anotaciones que procedan en los competentes registros.- VIGESIMO PRIMERO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coquimbo, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.- Para constancia, se firma el presente contrato en dos ejemplares, quedando una copia para el arrendador y otra para el arrendatario.- Minuta redactada por el abogado don Ernesto Alvear Garrido.- El pago de las contribuciones a los

General de la República.- Solicitud (Art.192 C.Tributario).- Folio 0764758.- Fecha recepción: 24-04-2003.- Identificación del solicitante.- Laura Marcela Medina R.- Rut.4.542.568-1.- Form. 30.- Folio/ Rol: 50-4.- Condonac. 35%.- 1ra., 2da., 3ra. Y 4ta. 2002.- "Tesorería General de la República.- Cuota de convenio: Medina Rodríguez, Laura Marcela. Avda. La Marina 75, Depto. 31, La Herradura, Coquimbo.- Núm. De cuota: 010.- Nro. Resol. Tes.932.- 741.- Fecha de emisión: 24/04/2003.- Hora: 12.30.- Total pagar plazo: \$257.680.- Hay una firma y un timbre de Servicio de Tesorería, de 24 de abril de 2003".- Conforme.- Tesorería General de la República.- Solicitud (Art. 192 C. Tributario).- Folio 0764757.- Fecha recepción: 24-04-2003.- Identificación del solicitante: Laura Marcela Medina Rodríguez.- Rut. 4.542.568-1.- Form. 30.- Folio/Rol 50-4.- S/ condonac.- 3ra. Y 4ta. 2001.- "Tesorería General de la República.- Medina Rodríguez, Laura Marcela.- Av. La Marina 75, Depto. 31, La Herradura, Coquimbo.- Núm. de cuota: 010.- Número Resol. Tes. 932.- 740.- Porcentaje condonación: 000%.- Fecha de emisión: 24/04/2003.- Hora:08:54.- Total pagar plazo: 100.450.- Hay una firma y un timbre de Servicio de Tesorería, 24 de abril 2003".- Conforme.-



Fig. 1. Geological map of the mountain range and valley. The map shows the location of the mountain range and valley, and the geological features of the area. The map is drawn with solid lines for boundaries and dashed lines for specific features.

ARRENDADOR : Servicio de Registros Civil e Identificación  
ARRENDATARIO : Servicio de Registros Civil e Identificación  
PROPIEDAD : Oldemate 1068

En este acto, con fecha 12 de Mayo 2003, Amenábar y Asociados Ltda.,  
R.U.T.: 78.386.270-0, en representación del Arrendador Sr. Ricardo Saucy  
entrega al Arrendatario Sr. \_\_\_\_\_

Jacal, Casa - Depto. N° 1068 ubicado en  
calle Oldemate Comuna de  
Coquimbo

### 1.- CONDICIONES DEL INMUEBLE:

- Pintura interior bueno
- Pintura exterior bueno
- Estado de pavimentos Ceramicos nuevos
- Estado de alfombras 2º piso nuevo cufe piso
- Estado de baños funcionando
- Medidor Agua N° 1609, 61 Medidor Luz N° 72499 Medidor Gas N° \_\_\_\_\_

### 2.- OBSERVACIONES:

- Reposar, limpiar techo y cañales
- Falta terminación piso acceso entrada
- instalar ceramicos en entrada puerta izquierda
- Todas las puertas que tienen llaves con 2 copias
- Faltan tapos de enchufes en: sala recreativa - bodega fondo
- reparación y mirado 2º piso
- Pizoneo quebrada puerta en patio hoy
- Cuadrar puerta división 2º piso
- tapa cañuto en salida bodega (puerta baños)

### 3.- DECLARACION:

El Arrendatario declara recibir el inmueble en las condiciones indicadas, haciéndose responsable a contar de esta fecha de la referida propiedad, y los gastos que se demanden por los consumos de electricidad, agua, gas, teléfono, gastos comunes y mantención de jardín (si corresponde). Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario tendrá 15 días corridos a partir de esta fecha, para revisar el inventario y hacer los reclamos pertinentes al normal uso y funcionamiento de la propiedad, después de este plazo, se entenderá automáticamente por aprobado el inventario.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO  
7888176-3





MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MEDINA RODRIGUEZ LAURA MARCELA

"ASESORÍA, INMOBILIARIA E INVERSIONES EL MOLLE LIMITADA"

"DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN".

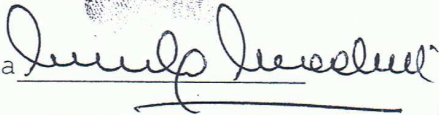
~~~~~

En Coquimbo, Chile, a uno de julio del año dos mil nueve, ante mí, **CLAUDIO RAFAEL BARRENA EYZAGUIRRE**, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de esta comuna, domiciliado en calle Melgarejo número mil cuarenta y cuatro, comparecen doña **LAURA MARCELA MEDINA RODRIGUEZ**, chilena, rentista, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, domiciliada en Avenida La Marina número setenta y cinco, departamento trescientos uno, del Pueblo de La Herradura, Coquimbo, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y ocho guión uno, en adelante "la arrendadora", en representación de "**ASESORIAS, INMOBILIARIA E INVERSIONES EL MOLLE LIMITADA**", Rut. setenta y siete millones seiscientos cuatro mil sesenta guión uno, sociedad comercial de giro de su denominación, con domicilio en Coquimbo y el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**, Rol Unico Tributario sesenta y un millones dos mil guión tres, representado por la Directora Regional de la Cuarta Región de Coquimbo, doña **SILVIA SOLEDAD GÁRATE PEÑALOZA**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos diez mil quinientos cuarenta y cuatro guión nueve, ambos domiciliados en La Serena, calle Manuel Antonio Matta número quinientos ochenta, en adelante "la arrendataria", las dos comparecientes chilenas, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas personales antes citadas que exhiben,

declaran pertenecerles doy fe y exponen:- Que vienen por este acto en modificar el Contrato de Arriendo que suscribieron la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación y la Empresa "Asesorías, Inmobiliaria e Inversiones El Molle Limitada" con fecha veintinueve de abril de dos mil tres, ante don Oscar Suárez Alvarez, Notario Público Titular de Coquimbo, en los siguientes términos:- PRIMERO.- Se prolonga su duración en once meses, a contar del trece de mayo del año dos mil nueve, por lo que terminará el día trece de abril del año dos mil diez.- La parte cuya decisión sea la de no renovar el contrato más allá del trece de abril de dos mil diez se compromete a dar aviso de tal decisión a la otra por carta certificada y a lo menos con noventa días de anticipación a la misma fecha.- SEGUNDO.- El precio mensual del arriendo - a contar del trece de mayo de dos mil nueve- será la suma de un millón seiscientos mil pesos .- TERCERO.- Las partes dejan constancia que, en lo demás, rigen las estipulaciones del contrato que por este acto se modifica, entendiéndose que el contrato original y el presente texto que lo modifica forman un solo todo.- CUARTO.- La personería de doña Silvia Soledad Gárate Peñaloza, para representar al Servicio de Registro Civil e Identificación, consta en la Resolución que la designa Directora Regional Coquimbo número ochocientos noventa y cinco de treinta de diciembre de dos mil ocho, de la Dirección Regional del Servicio dictada por orden del Señor Director Nacional del Servicio, lo que es de conocimiento de la arrendadora.- QUINTO.- La personería de doña Laura Marcela Medina Rodríguez consta en el contrato que se modifica, lo que es de conocimiento de la arrendataria.- SEXTO.- Los gastos por derechos notariales serán asumidos por iguales partes entre los contratantes.- **Se faculta al portador** de copia autorizada de la presente escritura, para que pueda requerir y

firmar ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho fueren procedentes.- Redacción del abogado don Ernesto Alvear Garrido.- La separación de bienes de doña Laura Medina Rodríguez, se acreditará después de las firmas.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes, ratifican y firman ante el Ministro de Fe que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

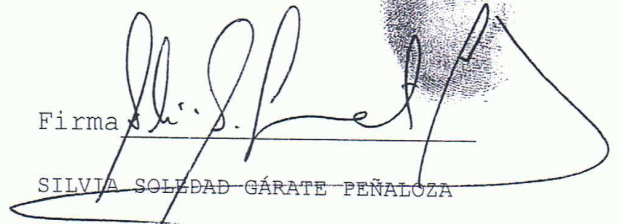
Firma



LAURA M. MEDINA RODRIGUEZ

Run. 4.542.568-1

Firma



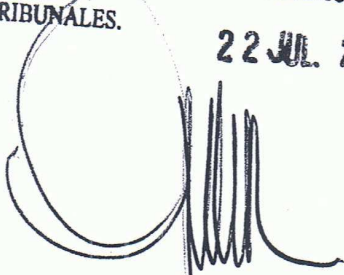
SILVIA SOLEDAD GÁRATE PEÑALOZA

Run. 8.410.544-9

p. Servicio Regional Coquimbo

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL  
ARTICULO 402 DEL CODIGO ORGANICO  
DE TRIBUNALES.

22 JUL. 2009

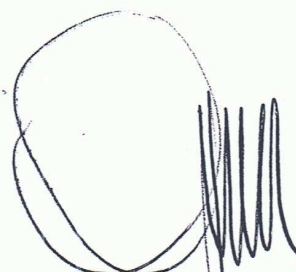

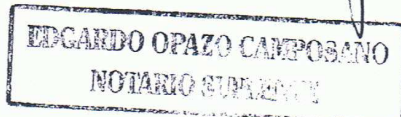


RICARDO OJAZO CAMPOSANO  
NOTARIO SUPLENTE



La////

Separación de Bienes de doña Laura Marcela Medina Rodríguez con don Manuel Eugenio Sánchez Alen, consta de la escritura pública de fecha trece de marzo del año mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el Notario de Coquimbo don Oscar Suárez Alvarez, subinscrita con fecha ocho de abril del año mil novecientos ochenta y uno, al margen de la inscripción de matrimonio número doscientos sesenta y ocho del año mil novecientos sesenta y siete del Oficial del Registro Civil de Coquimbo.- Conforme.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
COPIA ESTA CONFORME CON SU MATRIZ  
COQUIMBO 27 JUL. 2009


LA SERENA, 17 de febrero de 2005.

VISTOS: Los términos del contrato de arrendamiento celebrado por la Dirección Regional Coquimbo del SRCEl y Asesoría, Inmobiliaria e Inversiones El Molle Ltda, por instrumento público de fecha 29 de abril de 2003, suscrito ante el notario Sr. Oscar Suárez Alvarez, de Coquimbo; la autorización del suplemento presupuestario de que da cuenta el Ord. N° 148, de 28 de abril de 2003, del Subdepartamento de Administración y Finanzas; la Resolución N° 520 de 1996, de Contraloría General de la República; y lo dispuesto en el art. 20, letra b), de la ley N° 19.477, Orgánica del Servicio,

## RESUELVO:

1.- Autorízase, a contar del 1° de mayo de 2003, el pago mensual del arrendamiento ascendente a la suma de \$800.000 y la que correspondiere conforme con su reajustabilidad, y cúmplase tal pago por Habilitación Regional, en la forma estipulada en dicho contrato.

2.- Cárguese el gasto en mención al Subtítulo 22 del Ordenador Presupuestario.

3.- Ténganse por autorizados los pagos hechos hasta esta fecha en virtud del contrato indicado.

Anótese, comuníquese y archívese.



  
CECILIA PRATS CUTHBERT  
DIRECTORA REGIONAL - IV REGION

## Distribución:

- Habilitación Regional
- Archivo Dirección Regional

RES. N° 427

La Serena, 19 de junio de 2008

VISTOS:

Las estipulaciones del contrato de arriendo suscrito entre esta Dirección Regional y doña Laura Marcela Medina Rodríguez –por inmobiliaria “El Molle Ltda.”-, con fecha 29 de abril del año 2003- para el funcionamiento de la oficina de Coquimbo-, y correspondiendo reajustar el precio del arriendo.

RESUELVO:

Páguese como nuevo precio de arriendo por el año 2008 la suma mensual de \$ 949.917, y se ratifican los pagos hechos por la misma suma a contar del mes de enero del corriente año.

Cumplase por Habitación.

Anótese, regístrese y comuníquese por personal.



OMAR POZO FAJRE  
DIRECTOR REGIONAL COQUIMBO

RESOLUCION EXENTA N° 843

La Serena, 04 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO:

1.- Que el contrato de arrendamiento suscrito el 29 de abril de 2003 entre la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación y "Asesoría, Inmobiliaria e Inversiones El Molle Ltda.", relativa al lote dos del inmueble ubicado en calle Aldunate 1030 de Coquimbo -para el funcionamiento de la Oficina del Servicio en esa localidad-, no ha podido darse por terminado el día 13 de noviembre de 2008, como se había previsto, siendo el precio mensual actual del arriendo la suma de \$949.917.

2.- Que el hecho que ha impedido dar término al contrato en mención ha consistido en que el Servicio de Registro Civil no ha logrado obtener oportunamente de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales la concesión de uso gratuito -en actual tramitación- del segundo piso de la propiedad fiscal ubicada en calle Aldunate 951 de Coquimbo, siendo, además, incierta la fecha futura en que tal concesión pueda lograrse.

3.- Que corresponde a esta Dirección Regional cuidar la continuidad del funcionamiento de su Oficina en Coquimbo, y

VISTOS: Los términos del contrato de arrendamiento señalado; lo dispuesto en el art. 20, letra f), de la Ley 19.477 Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, y lo previsto en la Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

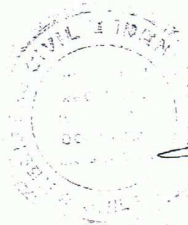
RESUELVO:

1.- Se autoriza el pago del arriendo correspondiente al mes diciembre de 2008, ascendente a la suma de \$949.917, y téngase por ratificado el pago cumplido por la misma suma por la totalidad del precio del arriendo del mes de noviembre de 2008.

2.- Se autoriza el pago mensual del arriendo a partir del 1° de enero de 2009 por la suma que resulte de aplicar a la cantidad de \$949.917 el reajuste según IPC correspondiente.

3.- Dése cumplimiento por Habilitación Regional a los pagos en la forma y oportunidad señaladas en el contrato.

Anótese, regístrese, comuníquese a Habilitación y archívese.



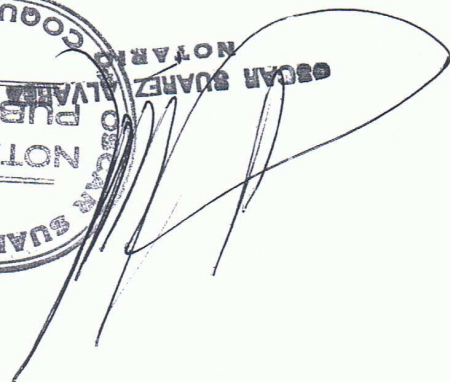
  
SILVIA SOLEDAD GARATE PEÑALOZA  
DIRECTORA REGIONAL (D) COQUIMBO

Distribución:

- Habilitación Regional
- Archivo Dirección Regional
- Carpeta Catastro



OSCAR SUAREZ ALVAREZ  
NOTARIO PUBLICO



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

El pago de las contribuciones a los

REPERTORIO N°861-2003.-

HILDA CECILIA PRATS CURRAHBERT

LAURA MARCELA MEDINA RODRIGUEZ



Doy fe.-

bienes raíces, se acreditará al pie de las firmas.- En comprobante, previa lectura, la otorgan y firman.- Se da copia.-